

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DE PACIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HRO 1 SAN JOSÉ DEL RINCÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR SU SUPERVISOR MÉDICO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE EL DR. ISRAEL BOBADILLA CASTAÑEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMSS-OPORTUNIDADES MÉXICO PONIENTE" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. PRÓSPERO EDUARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ACOMPAÑADO POR SUS DIRECTORES, DE SERVICIOS MÉDICOS, M.C. CÉSAR AUGUSTO CORDERO GALERA; DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO, DRA. FANNY LETICIA MIJANGOS CORTÁZAR; DEL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, DR. RAMON ALBERTO PIÑON CARRERA; DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS, C.D. MARGARITA CARBALLIDO BARBA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "IMIEM", Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, MARCO JURIDICO Y ACUERDOS:

DECLARACIONES

I. EL "IMSS-OPORTUNIDADES MÉXICO PONIENTE"

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 251, fracciones IV, XX, y XXXII, de la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, entre sus atribuciones está la de establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como de celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos Federal, Estatales y Municipales o del sector social, y en general realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

I.3. Que El Programa IMSS-OPORTUNIDADES, es un programa del Gobierno Federal a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y que cuenta con Unidades Medicas de Primero y segundo nivel distribuidos en el Estado de México, en donde se brinda atención medica a población abierta, por lo que al ser un programa Federal cuenta solo con la Atención de primer nivel y las especialidades básicas de segundo nivel de atención medica, motivo por el cual se tiene la necesidad de establecer el presente

[Handwritten signatures and initials in red ink on the left margin]

[Handwritten signature in red ink on the right margin]

acuerdo de coordinación para la referencia y contra-referencia de pacientes a las diferentes unidades de segundo nivel de atención medica de "IMIEM" de personas no derecho habientes del IMSS.

I.4. Que **EL DR. ISRAEL BOBADILLA CASTAÑEDA**, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, conforme a las facultades que se le confieren en el.

I.5. Que para los efectos legales del presente Instrumento, señala como domicilio de las instalaciones de **IMSS-OPORTUNIDADES HRO 1 SAN JOSE DEL RINCON**, ubicado Carretera Villa Victoria El Oro Km. 35 Santa Cruz del Rincón San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50684.

II.- DEL "IMIEM"

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la salud, abatiendo los índices de morbilidad y mortalidad, fortalecer el tercer nivel de atención y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica hasta el límite de su capacidad instalada, todo dentro de las áreas de su especialización, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2.13, inciso a, fracción I e inciso b fracciones VII, VIII, XIV y XV y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México.

II.2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de prestar servicios de atención médica de alta especialidad, celebrar acuerdos de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines, formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como promover acciones para la prevención de la salud, contribuyendo en el abatimiento de los índices de morbilidad y mortalidad en las áreas de su especialización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.13 fracciones IV, V, VIII, XI, XV y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

II.3. Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.14 y 2.15 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

II.4. Que se encuentra facultado para celebrar el presente acuerdo de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII del Código Administrativo del Estado de México.

II.5. Que el **M.C. PRÓSPERO EDUARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ** es su Director General, en virtud del nombramiento de fecha siete de octubre del año dos mil trece,

[Handwritten signatures in red ink on the left margin]

[Handwritten signature in black ink on the right margin]

expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, así como a lo dispuesto por el artículo 297, fracción I del Reglamento de Salud del Estado de México, y por lo tanto cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente acuerdo de coordinación.

II.6. Que el M.C. César Augusto Cordero Galera es su Director de Servicios Médicos, como lo acredita con el nombramiento de fecha 29 de marzo del 2011, expedido a su favor por el entonces Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, M.C. Filiberto Cedeño Domínguez.

II.7. Que el M. C. Fanny Leticia Mijangos Cortázar es Directora del Hospital para el Niño, como lo acredita con el nombramiento de fecha siete de noviembre del dos mil trece, otorgado a su favor por el M.C. Próspero Eduardo Chávez Enríquez, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, razón por la cual cuenta con facultades para celebrar el presente acuerdo.

II.8. Que la Dr. Ramón Alberto Piñón Carrera es Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia en virtud del nombramiento de fecha uno de junio del dos mil trece, expedido a su favor por el entonces Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, el M.C. Filiberto Cedeño Domínguez.

II.9. Que la Cirujano Dentista Margarita Carballido Barba es su Directora del Centro de Especialidades Odontológicas, como lo acredita con el nombramiento de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, otorgado a su favor por el M. C. Ricardo Mondragón Ballesteros, razón por la cual cuenta con facultades para celebrar el presente acuerdo.

II.10. Que para los efectos legales del presente acuerdo de coordinación, señala como domicilio el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

MARCO JURÍDICO

I.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º, párrafo III.**
"Toda Persona tiene el derecho a la Protección de la Salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general".

II.- **La Ley General de Salud, Título tercero, capítulo 1º, Art. 26.**
"Para la organización y administración de los Servicios de Salud, se definirán criterios de distribución de universo de usuarios, regionalización y escalamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura".

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten mark or signature in the right margin]

III.- La Ley General de Salud, Título tercero bis, capítulo II, Art. 77 bis 9 y bis 37.

"Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud...."

"La Secretaría de Salud, los Estados y el Distrito Federal, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad. La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, entre otros, los aspectos siguientes: programación de citas para consulta, atención personalizada, integración de expedientes clínicos, continuidad de cuidados mediante mecanismos de referencia y contrarreferencia e información al usuario sobre diagnóstico y pronóstico, así como el otorgamiento de orientación terapéutica."

"Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán, entre otros derechos, los siguientes: recibir servicios integrales de salud; acceso igualitario a la atención; trato digno, respetuoso y atención de calidad..."

IV.- Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de Servicios de Atención Médica, Art. 16.

"La Atención Médica será otorgada conforme a un escalonamiento de los servicios de acuerdo a la clasificación del modelo que la Secretaría determine".

V.- Acuerdo No. 79, relativo a la aplicación, instrumentación y actualización del Manual para la Referencia y Contrarreferencia de pacientes y envío de muestras y especímenes:

"El Manual de Referencia y Contrarreferencia de pacientes es un instrumento elaborado por la Secretaría de Salud, con la participación de las Instituciones del Sector que atienden a población abierta, con el propósito de que en sus tres niveles de atención se cuente con un documento normativo que facilite la atención de los pacientes que acuden a solicitar servicios".

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERA.- OBJETO

"LAS PARTES" acuerdan unir y coordinar sus esfuerzos para el debido funcionamiento del Sistema de Referencia y Contrarreferencia entre ambas Unidades Médicas para hacer eficiente y efectivo el otorgamiento de Servicios de Salud a los usuarios, consolidando la red Estatal a través del escalonamiento por niveles de

atención médica y por la capacidad resolutive de los hospitales, regionalizando esta oferta de servicios adecuándola a la característica especial de la geografía de la región, ya que el gran desarrollo de la infraestructura en Servicios de Salud, impulsado por el Gobierno Federal debe permitir a toda la población Oportuno-Habiente, residentes en el más recóndito rincón del territorio, tener acceso a los servicios otorgados por el programa, en cuanto a calidad y calidez, mediante la expedita circulación del usuario por la Unidad Médica, de diferentes niveles de atención y capacidades resolutive, hasta llegar a aquellas que le otorguen servicios que resuelvan o controlen la patología que ocasionó la demanda de servicios; así también, le asegura al usuario su retorno a su Unidad o Hospital Regional en donde podrá continuar el control y/o vigilancia de su estado de salud.

SEGUNDA.-“LAS PARTES” acuerdan favorecer la consolidación del Sistema Estatal de Salud, a través de ofertar una atención médica oportuna, integral y de calidad, mediante el adecuado y ágil flujo de pacientes, referidos y contrarreferidos entre las unidades hospitalarias por tener una diferente capacidad resolutive.

TERCERA.- Si el beneficiario requiere un servicio del segundo nivel o tercer nivel que no esté contemplado en los servicios que presta IMSS-Oportunidades, o incluso ser atendido por un padecimiento cubierto por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud, se hará la referencia a la unidad médica hospitalaria de segundo o tercer nivel del “**IMIEM**”, siguiendo los procedimientos establecidos en el Sistema de Referencia-Contrarreferencia, bajo el siguiente procedimiento de regionalización:

- El Hospital Rural No. 1 San José del Rincón derivará al Hospital para el Niño sus pacientes del área de pediatría que así lo requieran y, pacientes de otras especialidades.
- El Hospital Rural No. 1 San José del Rincón derivará al Hospital de Ginecología y Obstetricia sus pacientes obstétricas que así lo requieran.
- El Hospital Rural No. 1 San José del Rincón derivará al Centro de Especialidades Odontológicas sus pacientes con necesidades odontológicas que así lo requieran.

CUARTA.- El “**IMIEM**” e “**IMSS-OPORTUNIDADES MÉXICO PONIENTE**” para el debido cumplimiento del presente acuerdo se comprometen a:

- Homogeneizar los procedimientos para el traslado de los pacientes electivos.
- Promover la coordinación y comunicación entre los diferentes niveles, tanto administrativos como operativos
- Facilitar el traslado de pacientes con urgencia médica calificada.
- Coadyuvar, a través de los elementos del sistema, sus procedimientos de operación, a la solución o control de los problemas de salud que motivaron la demanda de servicios por los usuarios.

[Handwritten signatures and scribbles in red ink on the left margin]

[Handwritten signature in black ink on the right margin]

QUINTA.- Para el debido funcionamiento del sistema de referencia y contra referencia de pacientes entre **"LAS PARTES"**, éstas acuerdan sujetarse a los siguientes lineamientos generales:

- En toda referencia y/o contrarreferencia de pacientes se debe requisitarla Solicitud de Referencia y/o Contrarreferencia en original y dos copias.
- Debe anexarse copia de la referencia y/o contrarreferencia en el expediente clínico, detallando los aspectos médicos, en concordancia con los lineamientos establecidos en la NOM-004-SSA1-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO.
- Las unidades médicas deberán disponer de un Directorio de Unidades y Guía de Referencia para Pacientes de acuerdo a su regionalización operativa.

SEXTA.- El **"IMIEM"** e **"IMSS-OPORTUNIDADES MÉXICO PONIENTE"** se comprometen a llevar un registro en el Departamento de Trabajo Social de las Referencias y Contra referencias, de pacientes que se realicen entre estos nosocomios, para el control y seguimiento de los pacientes, obligándose el **"IMSS-OPORTUNIDADES MÉXICO PONIENTE"** a enviar un informe el ultimo día de cada mes, al personal de Trabajo Social de las unidades de apoyo de **"IMIEM"** de las referencias de pacientes que hubiese referido y el **"IMIEM"** se obliga a enviar un informe a las unidades de **"IMSS-OPORTUNIDADES MÉXICO PONIENTE"** de las contra-referencias de los citados pacientes, documentos que serán entregados debidamente requisitados en la reunión del Comité Estatal de Referencia y Contra-referencia.

SÉPTIMA.- **"IMSS-OPORTUNIDADES MEXICO PONIENTE"** a través de su personal se compromete a notificar a los teléfonos de las unidades de apoyo de **"IMIEM"** de los pacientes que tengan la necesidad de referir por verse rebasado en su capacidad resolutive, con la finalidad de garantizar la aceptación del paciente y la disponibilidad de los servicios médicos y recursos humanos necesarios para su debida atención médica; así como también para establecer criterios o recomendaciones médicas para el traslado de las urgencias y de pacientes que requieran de atención por especialidades con las que no cuenta.

OCTAVA.- Referente a estudios de laboratorio, y rayos "X" de consulta externa en las diferentes especialidades medicas con las que cuenta el **"IMIEM"**, el personal designado para tal efecto del **"IMSS-OPORTUNIDADES MÉXICO PONIENTE"** se compromete a solicitar cita vía telefónica para que sea agendada la realización de los estudios de diagnostico solicitados, considerando los estudios ordinarios o de urgencia.

NOVENA.- **"IMSS-OPORTUNIDES MEXICO PONIENTE"** se compromete a designar a la o las personas para que acudan a las reuniones convocadas por el Comité Estatal de Referencia y Contra-referencia, con la finalidad de estar en constante capacitación y coordinación entre los diferentes niveles de atención médica y definir criterios y estrategias para la Referencia y Contra-referencia de pacientes.

[Handwritten signatures and scribbles in the left margin]

[Handwritten mark in the right margin]

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL DE "LAS PARTES".- Las partes reconocen, que el presente instrumento no pretende obtener lucro y nada de lo que en el incluido deberá interpretarse en ese sentido, por lo tanto la relación que exista entre ellas para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, no es de contenido mandante y mandatario, agente, patrón sustituto y/o socio o asociación entre estos.

Por lo anterior, queda expresamente estipulado, que cada una de las partes cuenta con el personal necesario y elementos propios para ejecutar los compromisos del presente Acuerdo, por lo que desde este momento, aceptan que en relación con el personal que llegara a trabajar con motivo de su ejecución, este se entenderá relacionado únicamente con aquella persona que lo contrate expresamente, no existiendo relación alguna de carácter laboral con la contraparte y no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios, asumiendo cada parte las responsabilidades.


DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá vigencia de un año, a partir del día siguiente de su firma, acordando las partes, revisar al termino de este, las acciones derivadas del presente Acuerdo, y en su caso, adecuar el presente instrumento para alcanzar los objetivos establecidos, en el entendido de que toda modificación deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO.- cualquiera de las partes podrá dar por terminado en forma anticipada el presente acuerdo de coordinación cuando así lo estime pertinente, basando para tal efecto, notificar tal determinación a la otra tomen las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado

Visto y leído que fue el presente acuerdo de coordinación, lo firman por duplicado al margen y al calce respectivamente, para su debida constancia, en Toluca de Lerdo, Estado de México el día diez de enero del año dos mil catorce.

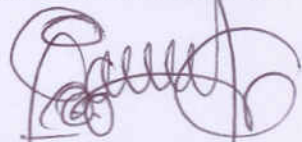
POR EL "IMIEM"
EL DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

POR "IMSS-OPORTUNIDADES
MÉXICO PONIENTE"




DR. PRÓSPERO EDUARDO
CHÁVEZ ENRIQUEZ

DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS




DR. ISRAEL BOBADILLA
CASTAÑEDA
SUPERVISOR MÉDICO DEL
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO
DELEGACIÓN ESTADO DE
MÉXICO PONIENTE



DR. CÉSAR AUGUSTO CORDERO
GALERA

DIRECTORA DE HOSPITAL PARA EL NIÑO



DRA. FANNY LETICIA MIJANGOZ
CORTÁZAR

DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA



DR. RAMON ALBERTO PINON CARRERA

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS



C.D. MARGARITA CARBALLIDO BARBA

